

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

RADICADO: 27001333300420210005100
DEMANDANTE: ALBA EMILIA VALDES TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PÉNSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **ALBA EMILIA VALDES TORRES** actuando a través de apoderada, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES "COLPENSIONES"** con el fin de obtener la nulidad de las resoluciones GNR 385600 del 20 de diciembre de 2016 y DIR 13657 de fecha 3 de agosto de 2017 a través de las cuales se le niega el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de vejez.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague una pensión de vejez por haber cumplido con los requisitos de tiempo de servicio y edad, y además el pago de las mesadas pensionales causadas desde el 28 de octubre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios de que tratan los artículos 21 y 141 de la Ley 100 de 1993 y hasta que la sentencia se encuentre en firme.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó el poder conferido por la señora ALBA EMILIA VALDES TORRES para actuar en este asunto en su nombre y representación, ni los actos administrativos acusados; falencias éstas que impiden su admisión.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 20, el presente auto.

Hoy 03 de mayo de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria